



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la ejecución de proyectos de I+D en el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad industrial, fomentando los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento. Asimismo, podrá conceder subvenciones dirigidas a impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la Comunidad Autónoma cooperando en la coordinación de las actuaciones que desarrollen organismos y entidades regionales en este campo.

En este sentido, el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 (AEPA), firmado el 9 de febrero de 2013, establece que la necesidad de las empresas de ser cada día más competitivas para tener un mejor y más fácil acceso a los mercados nacionales e internacionales cada vez más especializados exige de éstas un especial esfuerzo en el campo de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (I+D).

Por otro lado, el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) 2013-2017 es el marco programático principal de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación del Principado de Asturias, siendo el impulso de la innovación su elemento principal. Entre otros, en dicho Plan se señala como objetivo el aumento de la competitividad de las empresas asturianas a través de la innovación. Es necesario que haya más empresas innovadoras, que las que ya innovan lo hagan mejor y con más recursos y que el tejido empresarial utilice sus resultados para consolidar y mejorar su posicionamiento en general y, especialmente, en los sectores y nichos de mercado donde Asturias cuenta con una posición de partida más favorable y unas mejores perspectivas de crecimiento futuro.

Resultando prioritaria la dinamización de la actividad económica asturiana, el Plan orienta una de sus líneas de actuación al desarrollo de productos y servicios de mayor valor añadido a través del conocimiento y la innovación, en el marco de una política orientada a fortalecer el tejido empresarial de la región y a incrementar su capacidad innovadora como medio de aumentar su competitividad y contribuir a su desarrollo económico y crecimiento sostenible.

Por su parte, uno de los objetivos de la Estrategia Regional de Especialización Inteligente 2014-2020 de Asturias, aprobada por el Consejo de Gobierno en el año 2014, es Recuperar el Liderazgo Industrial, fortalecer a la industrial a través de la tecnología es el objetivo que se sitúa en el punto de partida de la estrategia. Al mismo tiempo, la Estrategia se concentra en 6 campos de especialización, e identifica para cada uno de ellos no sólo unas prioridades tecnológicas sino también retos y mercados.

En este contexto, se considera preciso adoptar medidas de apoyo y fomento que sirvan de incentivo para desarrollar actividades de investigación, desarrollo e innovación en las empresas asturianas, que contribuyan a facilitar el acceso a nuevos avances tecnológicos y a la transferencia de conocimiento y cuya finalidad sea la obtención de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados.

Esta línea de ayudas podrá ser cofinanciada por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Asimismo con fecha 1 de julio de 2014, se produjo la entrada en vigor del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El citado Reglamento deroga en su artículo 57 el Reglamento (CE) número 800/2008, que hasta entonces suponía el marco normativo en el que se encuadraban este régimen de ayudas, por lo que resulta necesario efectuar la correspondiente adaptación a la normativa actualmente vigente.

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consagra entre sus principios el de incrementar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público, persiguiendo la complementariedad y



coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones públicas, evitando posibles solapamientos y tratando de alcanzar una conexión entre los objetivos y los efectos que se pretenden conseguir.

Sentado todo lo anterior, y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Sector Público y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, se propone la aprobación de una nueva disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de la concesión de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de I+D en el Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración.

Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que en el artículo 7, establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones.

Decreto 5/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno.

Decreto 73/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas para la ejecución de proyectos de I+D en el Principado de Asturias y que se incorporan como Anexo a esta Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 8 de abril de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos I+D+i en el Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 88 de 17 de abril de 2013).

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 14 de julio de 2015.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2015-12216.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE I+D EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), a empresas para la realización de proyectos de I+D, que se lleven a cabo en el ámbito territorial del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva, y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes bases, las empresas, constituidas legalmente, con personalidad jurídica propia, con sede social o establecimiento de producción en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

2. Quedan excluidas expresamente de las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases las comunidades de bienes, los empresarios individuales, las sociedades civiles, las asociaciones, fundaciones y cualquier entidad sin ánimo de lucro.

3. No podrán recibir ayudas las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

- a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de un PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas

(y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, "sociedad de responsabilidad limitada" se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y "capital social" incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;

- b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de un PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando hayan desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, "sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad", se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
- c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- e) Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - 1. La ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 - 2. La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o aquellas que se encuentren incursas en alguno de los supuestos de disolución establecidos en la legislación mercantil vigente.

5. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Interior.

6. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la adicional que, en su caso, estime oportuno aportar a estos efectos.

7. Estas condiciones para ser beneficiarios deberán cumplirse tanto en el momento de la presentación de la solicitud, como en el de la concesión y en el del pago.

Tercera.—Marco normativo aplicable.

1. Las ayudas a empresas que se concedan al amparo de esta línea de ayudas serán compatibles con el mercado común y quedarán dispensadas de las obligaciones de notificación del apartado 3 del artículo 108 del Tratado, al amparo del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio (DOUE número L 187/1 de 26/06/2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Estas subvenciones se enmarcan en el Artículo 25 del citado reglamento.

2. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme) se estará a lo dispuesto en el Anexo I, del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, sobre la definición de Pyme, estableciendo a estos efectos que:

| Categoría de empresa | Calculo de plantilla: Unidades de Trabajo Anual (UTA) | Volumen de negocios anual | ó | Balance general Anual |
|----------------------|---|---------------------------|---|-----------------------|
| Mediana | <250 | <=50 millones de € | ó | <=43 millones de € |
| Pequeña | <50 | <=10 millones de € | ó | <=10 millones de € |
| Microempresa | <10 | <=2 millones de € | ó | <=2 millones de € |

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como se especifica en el citado Anexo.

3. Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de conformidad con lo que establecen el Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y el Reglamento (UE) número 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

4. Para las actuaciones incluidas en el ámbito de estas bases se considerará lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 del Principado de Asturias.

Cuarta.—Sectores excluidos.

1. Están excluidos de estas ayudas, los sectores que se señalan como excluidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

2. Quedará también fuera de este programa los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) número 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Quinta.—Actuaciones subvencionables.

1. Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente. La empresa solicitante deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria que, en su caso, estime el solicitante oportuno.

2. Los proyectos para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán desarrollarse en una de las siguientes modalidades de ejecución:

- Modalidad 1: Proyectos desarrollados directamente por la empresa en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
- Modalidad 2: Proyectos subcontratados íntegramente a los proveedores externos de I+D.

3. Los proyectos presentados tendrán, en función de su tipología, un importe máximo subvencionable por empresa según se indica:

| Modalidad del proyecto | Categoría del proyecto | Importe máximo subvencionable |
|---|--|-------------------------------|
| Modalidad 1. Proyectos desarrollados directamente por la empresa | Investigación Industrial o Desarrollo Experimental | 750.000 € |
| Modalidad 2. Proyectos subcontratados íntegramente a un proveedor externo de I+D | Investigación Industrial o Desarrollo Experimental | 200.000 € |
| | Estudios de Viabilidad Técnica | 50.000 € |

4. Los proyectos deberán enmarcarse en su totalidad en una de las siguientes categorías definidas en el artículo 2 del Reglamento (EU) número 651/2014:

- Investigación Industrial: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.
- Desarrollo Experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

- Estudios de Viabilidad Técnica: realizados para la evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.

5. Los proyectos que se encuadren en las categorías de Investigación Industrial o Desarrollo Experimental, podrán ser:

- a) Proyectos individuales, los realizados por una única empresa
- b) Proyectos en colaboración, los realizados de forma conjunta por varias empresas, según las siguientes condiciones:

1. Han de ser realizados por empresas independientes entre sí, que colaboran para el intercambio de conocimientos o tecnología o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división de trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados.
2. Deben realizarse en colaboración efectiva, por lo que ninguna empresa que forme parte de un proyecto en colaboración podrá participar con más del 70% ni con menos del 10% del coste subvencionable total. Además al menos una de las empresas ha de ser una PYME.
3. Cada empresa participante en un proyecto en colaboración tendrá la condición de beneficiario, por lo que deberá cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases.
4. Si alguna de las empresas participantes en un proyecto en colaboración no reuniera los requisitos para ser beneficiaria, el proyecto será desestimado en su totalidad.
5. La investigación bajo contrato o la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.
6. Las empresas participantes en un proyecto en colaboración serán responsables del cumplimiento de las actividades que se hubieran comprometido a realizar y deberán elaborar un acuerdo de colaboración, que se presentará en la solicitud de ayuda y que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Distribución de actividades y presupuesto.
- Relaciones de confidencialidad.
- Propiedad de los resultados, protección legal de los mismos y derechos económicos.
- Difusión y publicidad de los resultados.
- Explotación comercial futura de los resultados.

6. A los efectos de las presentes bases, podrán ser considerados proveedores externos de I+D, los siguientes:

- a) Organismos públicos de Investigación de acuerdo con las características contenidas en la Ley 14/2011 de 1 de Junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en su artículo 47.
- b) Universidades. Las universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001 (y en su reforma de abril de 2007) de Universidades, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D.
- c) Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados de la Administración del Estado, y los dependientes o vinculados de las administraciones públicas territoriales y sus organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, cuyo fin y objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, o aquellas otras de carácter complementario necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad. Se incluyen en este concepto los consorcios constituidos mediante convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- d) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollan actividad investigadora.
- e) Institutos de Investigación Sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.
- f) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionan servicios de apoyo a la innovación a las entidades empresariales.
- g) Centros tecnológicos de ámbito estatal. Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y residentes en España, que gocen de personalidad jurídica propia y sean creadas con el objeto, declarado en sus estatutos, de contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D y desarrollando su aplicación. Deberán estar inscritas como centro tecnológico en el registro previsto en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre.
- h) Centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal. Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y residentes en España, que gocen de personalidad jurídica propia y sean creadas con el objeto,

declarado en sus estatutos, de facilitar la aplicación del conocimiento generado en los organismos de investigación, incluidos los centros tecnológicos, mediante su intermediación entre éstos y las empresas, proporcionando servicios de apoyo a la innovación. Deberán estar inscritas como centro tecnológico en el registro previsto en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre.

7. La duración mínima estimada de los proyectos objeto de ayuda será de 12 meses para los de Investigación Industrial y 9 meses para los de Desarrollo Experimental. Para los Estudios de Viabilidad Técnica se estima una duración de entre 4 y 6 meses. La fecha límite de todas las actividades subvencionables será la que se establezca en la correspondiente resolución de concesión.

8. Los proyectos deberán iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, de lo contrario se entenderá incumplido el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión.

9. Los proyectos presentados deberán además estar enmarcados en los campos de especialización definidos como prioritarios en la RIS3 de Asturias:

- Materiales avanzados y sostenibles.
- Nuevos modelos de producción.
- Suministros. Tecnología para redes.
- Asturias Polo Industrial del Acero.
- Mercados agroalimentarios.
- Envejecimiento demográfico y calidad de vida.

Las prioridades dentro de cada campo de especialización se establecerán en las diferentes convocatorias.

10. Los costes subvencionables de un proyecto incluido en la Modalidad 1 son los siguientes:

- Costes directos:

1. Costes de personal propio de la empresa con dedicación al proyecto, incluidos los accionistas que desempeñen labores profesionales propias del objeto social de la empresa de forma regular y se acredite con la presentación de los correspondientes justificantes por el importe de su retribución.

Se financiará la dedicación de los investigadores, técnicos y personal auxiliar cuya categoría profesional esté encuadrada exclusivamente en los grupos de cotización 1, 2, 3 u 8 y que consten en una cuenta de cotización del Principado de Asturias.

A excepción de las empresas cuya fecha de constitución esté registrada en los dos ejercicios anteriores al de la convocatoria en la que se formaliza la solicitud, los costes de personal subvencionables del proyecto deberán ser inferiores al 50% de los gastos de personal correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa solicitante.

Los límites máximos de los costes de personal y del coste/hora se establecerán en las correspondientes convocatorias, así como la fórmula de cálculo del coste/hora para cada trabajador participante en el proyecto.

2. Costes de instrumental y material en la medida y durante el periodo en que se utilicen para el proyecto. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
3. Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto. Estos costes se consideraran subcontrataciones y su importe total no podrá ser superior al 50% de los costes directos subvencionables del proyecto.

En el caso de proyectos en colaboración este porcentaje se aplicará sobre los costes directos de cada beneficiario.

4. Otros gastos: costes de materiales, suministros y productos similares, necesarios para la ejecución de las actividades del proyecto.

- Costes indirectos:

Se admitirá como subvencionable, en concepto de costes indirectos, un importe equivalente al 15% de los costes de personal subvencionables del proyecto.

11. Los costes subvencionables de un proyecto incluido en la Modalidad 2 son exclusivamente los costes de la subcontratación correspondiente a las tareas de I+D concertadas con el proveedor externo de I+D.

12. Costes no subvencionables:

- Gastos correspondientes a personal administrativo.



- La adquisición y acondicionamiento de inmuebles, obra civil, los gastos de mobiliario, los medios de transporte, el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos), y los gastos de publicidad.
- Los equipos ligados a la actividad meramente productiva.

13. A efectos del cálculo del importe subvencionable, no será subvencionable ningún tipo de impuesto, carga o gravamen. Excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por el beneficiario sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

14. El coste subvencionable anual de todos los estudios y proyectos de Investigación Industrial o Desarrollo Experimental presentados por una misma empresa no podrá superar el 50% del importe neto de la cifra de negocio del último ejercicio cerrado de la empresa solicitante, a excepción de aquéllas cuya fecha de constitución esté registrada en los dos ejercicios anteriores al de la convocatoria en la que se formaliza la solicitud, en cuyo caso el límite será del 70%.

15. Los costes que se consideran subvencionables y que se han descrito en el anterior apartado se circunscriben a la categoría de ayudas a proyectos de I+D (Art. 25) del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

16. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

Sexta.—Subcontratación de acciones subvencionadas.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar con terceros, dentro de los límites máximos que a continuación se indican, la realización de actividades del proyecto subvencionado, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.

Modalidad 1.—50% de los costes directos subvencionables del proyecto.

Modalidad 2.—100% de los costes subvencionables del proyecto.

3. La subcontratación de actividades debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el IDEPA.

Se entenderá concedida la autorización para celebrar el contrato exigido en el apartado a), siempre que la solicitud se presente con carácter previo a la formalización del mismo. Dicha autorización no llevará implícita la consideración como subvencionables de las actividades subcontratadas.

- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
- Las entidades subcontratadas quedarán obligadas sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.



- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario (según lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006), salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2. Que se solicite por escrito y se obtenga la previa autorización del IDEPA.Se entenderá concedida la autorización siempre que la solicitud se presente con carácter previo a su concertación. Dicha autorización no llevará implícita la consideración como subvencionables de las actividades subcontratadas.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

4. En concreto y para los proyectos de la Modalidad 2 deben de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La empresa y el proveedor externo de I+D subcontratado deberán formalizar un contrato por escrito, en el que conste, al menos, la información que establezcan las correspondientes convocatorias y cuyo borrador deberá ser presentado en el momento de la solicitud.
- b) Las actividades realizadas por proveedores externos de I+D, deberán ser prestadas de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Los proveedores externos de I+D no podrán tener en común el 25% o más del accionariado con la empresa solicitante.
- d) No se podrá subcontratar la realización de proyectos a grupos de investigación cuyo personal tenga alguna vinculación laboral o accionarial con la empresa solicitante.

5. Las empresas que participen como socios en un proyecto en colaboración no podrán subcontratarse entre sí.

6. Las subcontrataciones no podrán ser consideradas como colaboraciones a los efectos del incremento indicado en el apartado 2 de la Base Reguladora Octava de la presente resolución.

Séptima.—*Empresas vinculadas.*

1. El solicitante podrá concertar la ejecución total o parcial de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades vinculadas, cuando:

- a) Lo solicite por escrito y se obtenga la autorización del IDEPA.
- b) La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada.
- c) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Personas o entidades vinculadas: se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.



Octava.—*Cuantía de las subvenciones.*

1. Con carácter general, las subvenciones concedidas con arreglo a este régimen no superarán los porcentajes máximos que se detallan a continuación, con respecto al presupuesto total subvencionable del proyecto:

| Tamaño de la empresa | Categoría del proyecto | | |
|----------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------|
| | Investigación Industrial | Desarrollo Experimental | Estudios de Viabilidad |
| Pequeña | 70% | 45% | 60% |
| Mediana | 60% | 35% | 60% |
| Grandes | 50% | 25% | 50% |

2. La intensidad máxima de ayuda en los proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental realizados en colaboración, se incrementará en 15 puntos porcentuales, hasta un máximo del 80% de los costes subvencionables. La intensidad de la ayuda se determinará para cada beneficiario en función de su tamaño.

3. La cuantía de la ayuda se determinará en cada caso en función de la intensidad que corresponda y de las disponibilidades presupuestarias.

Novena.—*Compatibilidad de las ayudas.*

1. Estas subvenciones serán incompatibles con las ayudas convocadas o promovidas por cualquier otro organismo de la Administración del Principado de Asturias, para el mismo proyecto o actuación.

2. En el resto de los casos, serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o actuación cuando dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera el importe de ayuda más elevado aplicable en función de lo establecido en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

3. Estas ayudas no podrán acumularse con ayudas de mínimos relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Las ayudas de mínimos que no puedan atribuirse a los mismos costes subvencionables identificables pueden acumularse libremente.

4. En ningún caso el importe de la subvención a obtener por un proyecto, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan del o desarrollo de la actuación supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Décima.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará, al menos, los siguientes aspectos:

- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA a la que se imputan las subvenciones y, en su caso cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.
- Criterios desglosados de valoración.

Decimoprimera.—*Instrucción y evaluación.*

1. Dentro del IDEPA, la Unidad de Gestión Operativa, o en su caso, la que tenga asignadas las funciones de gestión administrativa, será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.



2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección General del IDEPA.

Vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de industria o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de tecnologías de la información, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de I+D+i, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Fondos Europeos, o persona en quien delegue.
- Tres representantes del IDEPA, designados al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

Secretaría:

- La persona del IDEPA, con formación técnico jurídica, designada al efecto por la Dirección General de esta entidad.

4. La Presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

5. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Decimosegunda.—*Criterios de valoración.*

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Modalidad 1

| | |
|--|-----------|
| 1. Innovación | 30 |
| A) Alcance y profundidad del informe sobre el estado de la técnica | 10 |
| B) Avance en la competitividad de la empresa | 10 |
| C) Nivel de madurez tecnológica utilizada para esa aplicación | 10 |
| 2. Implementación | 30 |
| A) Calidad y viabilidad del proyecto | 10 |
| B) Equipo de trabajo | 5 |
| C) Colaboración con infraestructuras de apoyo a la innovación | 5 |
| D) Perfil del solicitante | 10 |
| 3. Impacto y concordancia con políticas regionales | 40 |
| A) Efecto sobre el empleo | 5 |
| B) Proyección internacional | 5 |
| C) Concordancia con las directrices de la Declaración Ambiental Estratégica FEDER | 5 |
| D) Concordancia con las prioridades RIS3 Asturias | 15 |
| E) Concordancia con otras políticas regionales de promoción de la innovación (a valorar por la Comisión) | 10 |

Modalidad 2

| | |
|--|-----------|
| 1. Innovación y calidad del proyecto | 40 |
| A) Alcance y profundidad del informe sobre el estado de la técnica | 10 |
| B) Avance en la competitividad de la empresa | 10 |
| C) Viabilidad técnica del plan de trabajo | 10 |
| D) Viabilidad económica | 10 |
| 2. Calidad e idoneidad del proveedor externo de I+D | 30 |
| A) Capacitación técnica, experiencia y contribuciones recientes (últimos 4 años) del grupo de trabajo en el ámbito/área del proyecto | 15 |
| B) Adecuación del grupo para la realización de las actividades del proyecto | 15 |
| 3. Concordancia con políticas regionales | 30 |
| A) Concordancia con las directrices de la Declaración Ambiental Estratégica FEDER | 5 |
| B) Concordancia con las prioridades RIS3 Asturias | 15 |
| C) Concordancia con otras políticas regionales de promoción de la innovación (a valorar por la Comisión) | 10 |

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención proporcionalmente a la puntuación obtenida a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima, tanto para la valoración general del proyecto, como para alguna de las categorías en que se clasifican los criterios de valoración del mismo, por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Decimotercera.—Resolución.

1. La resolución será dictada por la Presidencia del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria estableciendo, en el caso de concesión, el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3. La Resolución será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 6, párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo asimismo consultarse el texto íntegro en la dirección www.idepa.es.

4. Desde el IDEPA se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

5. La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

Decimocuarta.—*Modificación.*

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación o segregación, etc.), ubicación o alguno de los conceptos subvencionables, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni las cuantías de la inversión subvencionable, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones (salvo las excepciones recogidas en el punto 4 de esta misma Base).

2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución de la actividad/proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Le corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.

4. Para las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones no afecten a más del 10% de cada concepto, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable inicialmente aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del Presidente del IDEPA.

5. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

1. Realizar la actividad para la que se concede subvención.

2. Justificar la realización de la actuación subvencionada en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.

4. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este programa. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En concreto, la empresa beneficiaria, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 d) del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados, hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- el logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias y del Plan de Ciencia Tecnología e Innovación (PCTI) 2013-2017.
- que la misma está subvencionada por el IDEPA y el Plan de Ciencia Tecnología e Innovación (PCTI) 2013-2017.



Además, la empresa beneficiaria deberá llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto mostrando:

- el emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En concreto se deberán de realizar las siguientes actuaciones:

- Información en la página web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda.

La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA y el Plan de Ciencia Tecnología e Innovación (PCTI) 2013-2017, como de la Unión Europea a través del FEDER.

- Cartel, que se colocará durante la realización del proyecto y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que se realice el pago de la ayuda. Tendrá un tamaño mínimo A3 y su ubicación será a la entrada del edificio de la sede de la empresa en Asturias, con el que guarde una mayor relación el proyecto.

El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA y el Plan de Ciencia Tecnología e Innovación (PCTI) 2013-2017, como de la Unión Europea a través del FEDER. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Las instrucciones sobre las características técnicas de las placas explicativas permanentes y de los carteles y demás instrumentos de publicidad utilizados, se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección www.idepa.es.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones referido a causas de reintegro.

10. Responder de la veracidad de los documentos aportados.

11. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 del Principado de Asturias, obtener la resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando esta sea necesaria para poder realizar el proyecto. Y cuando proceda, elaborar una evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles.

12. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Decimosexta.—*Justificación.*

1. Plazo de ejecución: El beneficiario de las ayudas deberá realizar el proyecto en el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayuda en el IDEPA y la fecha de finalización del plazo que se establezca en la resolución de concesión.

2. Plazo de acreditación: La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

3. Prórroga de plazos concedidos: Los plazos concedidos para la ejecución y la acreditación del proyecto, podrán ampliarse hasta en la mitad del inicialmente concedido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, y siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Se considerará gasto realizado, lo facturado durante el período de ejecución y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación.

5. Cuenta justificativa: La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en la dependencias del IDEPA y que estará, asimismo, disponible en la página web www.idepa.es.

La cuenta justificativa deberá ser cumplimentada en su totalidad y deberá incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra, la que se describe a continuación:



- a) Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención.
- b) Memoria económica, que contendrá:
- Relación de gastos realizados clasificados por conceptos, ordenados cronológicamente, totalizando el gasto por cada concepto.
Breve descripción del sistema utilizado por la beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de disponer de una contabilidad aparte o código contable adecuado que relacione todos los gastos de la operación subvencionada.
 - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañados de los documentos de pago correspondientes. Estos justificantes deberán de presentarse en original y copia.
Las facturas originales deberán ser diligenciadas según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997. En caso de que el beneficiario precise la devolución de las facturas o documentos originales, antes de estar diligenciados, deberá solicitarlo por escrito quedando comprometido a aportarlos de nuevo para su estampillado.
Extractos contables, libro Mayor, de las cuentas que contienen los gastos subvencionados, firmados y sellados por persona responsable de la empresa, en el que se demuestre que la empresa beneficiaria lleva un sistema de contabilidad aparte o asigna un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, cumpliendo lo establecido en el artículo 125, apartado 4 b) del Reglamento (UE) número 1303/2013.
 - Relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
- c) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:
- Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
 - "Captura impresa" de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA y el Plan de Ciencia Tecnología e Innovación (PCTI) 2013-2017, como de la Unión Europea a través del FEDER.
- d) Otra documentación:
- Resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando esta sea necesaria para poder realizar el proyecto.
 - Evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles cuando proceda.

En los proyectos en colaboración se presentará una única cuenta justificativa, en la que los apartados b), c) y d) se aportarán diferenciados por empresa.

6. Además de la cuenta justificativa el IDEPA podrá exigir al beneficiario, cuando el importe de la ayuda o la complejidad del proyecto lo justifique, la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos.

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real decreto 887/2006, así como de conformidad con el decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

7. El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

8. El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objetivo de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

9. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.



10. En general para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre Justificación y gastos subvencionables.

Decimoséptima.—Pago de las subvenciones concedidas.

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del IDEPA.

2. De forma excepcional, las subvenciones se podrán hacer efectivas al beneficiario mediante pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Estos pagos anticipados se autorizarán mediante Resolución del Presidente del IDEPA, previo informe técnico. Una vez autorizado el pago el anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y posteriores modificaciones.

En caso de haber recibido pagos anticipados por importe superior a la subvención que se vaya a justificar finalmente, voluntariamente el beneficiario podrá en cualquier momento reintegrar al IDEPA los remanentes no aplicados, así como los intereses de demora. Una vez hecho el reintegro deberá comunicarlo por escrito mediante la correspondiente carta de pago de devolución voluntaria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.

4. Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario, hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

Decimoctava.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

2. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:

- a) Para una desviación menor o igual a un 40%, se realizará la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida.
- b) Para una desviación mayor de un 40% y menor o igual de un 60%, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado en un 20%.
- c) Para una desviación mayor de un 60%, se procederá a la revocación total de la ayuda concedida.

No se aplicará lo dispuesto en el apartado b), sino la disminución proporcional establecida en el apartado a), en el supuesto de que las desviaciones en los gastos acreditados se hubiesen producido como consecuencia de un ahorro en los costes presupuestados inicialmente, y siempre y cuando quede acreditado que la actuación subvencionada haya sido realizada íntegramente y en idénticas condiciones a las que motivaron la concesión de la ayuda, con independencia de la cuantía de la desviación producida.

3. Para proyectos en colaboración, cuando las desviaciones a la baja impliquen que los proyectos justificados incumplan alguno de los requisitos establecidos en el apartado 5.b.2 de la Base Reguladora Quinta de la presente resolución o se produzca un incumplimiento del mismo, pero los beneficiarios hayan acreditado una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se aplicará igualmente lo indicado en el apartado anterior.

4. Si a la vista de los gastos finalmente acreditados en un proyecto, se comprobase que éste había perdido la condición de realizarse en colaboración efectiva, la intensidad aprobada en la resolución de concesión de la subvención se vería automáticamente reducida en los puntos porcentuales en que se hubiera incrementado por darse esta condición, y será a partir de esta nueva intensidad sobre la que se aplicaría la reducción del porcentaje de subvención motivado por desviaciones a la baja que se establece en los puntos anteriores.

5. La Resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso, la revocación y reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la de-



volución, total o parcial según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Vigésima.—Cesión de datos.

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

3. Todos los datos suministrados al IDEPA al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Vigesimoprimera.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.